

PROYECTO DE RESOLUCIÓN

La Honorable Cámara de Diputados de la Nación RESUELVE:

Solicitar al Poder Ejecutivo Nacional, que a través de quien corresponda, con relación al dictado de la resolución N°90/2020 del Instituto Nacional de Asuntos Indígenas (INAI) por virtud de la cual el ente reconoce la ocupación actual, tradicional y pública de la comunidad mapuche Lof Che Buenuleo en una zona que comprende 401 hectáreas cercana a la Ciudad de San Carlos de Bariloche, Provincia de Río Negro, en orden a discernir sobre su legalidad y conocer los fundamentos y razones de oportunidad, mérito y/o conveniencia que condujeron a su dictado acompañando copias de toda la documentación que obra en el expediente, informe a esta Honorable Cámara de Diputados de la Nación sobre los siguientes puntos:

- 1) Cuáles son los límites territoriales dispuestos por el reconocimiento contenido en la mentada resolución, identificando a quien corresponde la titularidad de las tierras comprendidas dentro de las 401 hectáreas demarcadas.
- 2) Qué participación tuvieron las jurisdicciones provincial y municipal, como así mismo los particulares interesados tanto en el trámite del expediente como especial y particularmente en el "Plan de Abordaje" que condujeran al dictado de la resolución y el trazado del perímetro adjudicado a la comunidad Lof Che Buenuleo.
- 3) Qué datos e informes fueron solicitados de tales autoridades o de las autoridades competentes en cada una de ellas y particulares para conocer el estado dominial y la situación jurídica de las tierras, zonas o áreas comprendidas en el trazado presentado como anexo de la resolución de marras.



- 4) Qué participación se asignó a todas ellas dentro del proceso de "relevamiento territorial" y posterior adjudicación, según el procedimiento establecido en el decreto reglamentarios N°155/89 de la Ley N°23.302.
- 5) Quién intervino por las jurisdicciones afectadas dentro de los Consejos de Coordinación y de Asesoramiento contemplados en el decreto N°155/89.
- 6) Cuál fue la postura y posición de tales representaciones en los Consejos señalados y la atención que la misma mereciera por parte del (INAI). Qué elemento demuestra que la decisión traducida en la resolución de marras resulta compartida por parte de la provincia y el municipio, y en qué medida o alcance.
- 7) Cuáles fueron las concretas fuentes y testimonios relevados a fin de arribar al dictado de la resolución adjudicataria a través del reconocimiento a la comunidad mapuche.
- 8) De qué modo esos elementos fueron elevados al conocimiento de las jurisdicciones y a los particulares que pudieran contar con un interés legítimo y qué posibilidad concreta brindó el ente a estos últimos para contrarrestar o rebatir los mismos, acompañen los elementos de prueba conducentes a verificar los extremos resultantes del plan de abordaje y del informe técnico que sirviera de fuente para el dictado de la resolución.
- 9) Realizó un desglose y mensura del sector involucrado para determinar los espacios que son de titularidad fiscal de la nación, de la provincia, del municipio o privados de titularidad de particulares.
- 10) Qué tipo de relevamiento técnico realiza a través el "Plan de Abordaje" y que le permitiera el dictado de la resolución. Está contemplado como un instrumento del decreto 185/99. Tuvo participación la comisión "ad hoc" prevista en el referido decreto
- 11) A qué categorías de las previstas en los artículos 7,8 y 9 de la ley N° 23.302 corresponden las áreas que integran el espacio sobre el que se realizó el reconocimiento a la comunidad mapuche Lof Che Buenuleo según la resolución dictada.



- 12) Quedan comprendidos dentro del reconocimiento territorial a la comunidad que realizó el (INAI), algunos barrios como los denominados Pilar I y Pilar II u otros loteos particulares.
- 13) Existen quejas, reclamos o acciones administrativas o judiciales formulados a raíz de dictado de dicha resolución, en su caso, identifique e ilustre sobre las mismas.



FUNDAMENTOS

Señor Presidente:

Mediante la reciente resolución N° 90/2020 del (INAI) se reconoció la ocupación actual, tradicional y pública de la comunidad Lof Che Buenuleo perteneciente al pueblo mapuche con asiento en la provincia de Río Negro, específicamente en la zona de Pampa Huenuleo, en lo que es ejido de la Ciudad de San Carlos de Bariloche y en la que existen barrios y otros loteos particulares.

Específicamente la resolución N°90/2020 en sus considerandos da por cumplido un relevamiento técnico, jurídico y catastral realizado por un equipo técnico en la comunidad en el año 2010-2011 y que pareciera haberse descontinuado.

Mediante un "Plan de Abordaje" iniciado este año y de modo centralizado se resolvió retomar las tareas de relevamiento en la Comunidad Lof Che Buenuleo y del que incorporaron al expediente un cuestionario socio - comunitario indígena (CUESCI), testimonios y un croquis, resultando de ello la confección de una cartografía que demarca un perímetro y superficie que estaría íntimamente relacionada a la comunidad señalada, según los considerando de la resolución.

Con dichos elementos dio por satisfecha y acreditada la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la comunidad Lof Che Buenuleo y en consecuencia dicta su resolución.

Sucede que en dicha zona, y es de conocimiento público, existen barrios identificados como Pilar I y II, en el caso del primero identificado como barrio popular según la Ley N°27.453 (RENABAP) y en el segundo se desarrollaron



una serie de loteos particulares anteriores a las presentaciones que figurarían en el expediente de relevamiento y que sirviera de antecedente para dictar la resolución.

Por otra parte, la zona demarcada según la cartografía que figura como anexo de la resolución y anteponiendo otra cartografía actualizada revela la existencia de caminos, establecimientos privados y hasta cursos de ríos dentro la zona adjudicada.

Agrava la situación mencionada, que la zona demarcada como afectada a la ocupación actual, tradicional y pública ejercida por la comunidad no estaría comprendida dentro de lo que se denominan tierras fiscales nacionales (artículo 8 de la ley N°23.302).

Tampoco y no surgiría del expediente, en el caso de ser de dominio provincial o jurisdicción municipal, la gestión para la transferencia de la zona reconocida como territorio ancestral para los fines indicados en la adjudicación. Como así también, en caso de que alguna parte de esa zona sea de particulares, tampoco la autoridad de aplicación elevó la propuesta al Poder Ejecutivo de expropiación de tierras y la que debe promover el Congreso de la Nación de acuerdo con los artículos 17 y 75 inc 30 de la CN y Ley N°21.499 de expropiaciones.

Según los artículos 7,8 y 9 Ley N°23.302 solo el INAI podría disponer la adjudicación de tierras fiscales nacionales. En caso de tierras de dominio provincial o municipal necesitan de un acuerdo con las instituciones locales.

Y en caso de no ser titularidad de los estamentos anteriores, será de un particular al que debe declararse la utilidad nacional, expropiarse e indemnizar al expropiado.



Por otra parte, la verticalidad plasmada en la resolución no se compadece con el sistema federal y cuanto la Constitución establece en los artículos 75 inc. 17 *in fine*, 121 y 124 de la Constitución Nacional, de modo que la aplicación de la ley N°23.302 en la resolución N° 90/2020 no se ajustaría a los principios y parámetros que la Constitución Nacional establece especialmente a partir de su reforma del año 1994.

Dado que públicamente, particulares han expuesto la problemática y desde el (INAI) no se han brindado las explicaciones del asunto, corresponde que informe a este Honorable Cámara de Diputados de la Nación de todas las actuaciones realizadas por la autoridad competente en lo atinente a la adjudicación.

Por todo lo expuesto, solicito de mis pares me acompañen con el siguiente proyecto de resolución.